



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 07 de junio de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Jhovanny Ruiz Bedoya.
<b>Demandados</b>	Fabricato S.A. Cooperativa de Trabajadores Textileros y de la Confección en Liquidación. Cooperativa de Trabajadores Unión Solidaria en Liquidación. Cooperativa de Trabajadores Asociados Lidercoop en Liquidación.
<b>Radicado</b>	2021-393
<b>Auto de sustanciación</b>	733
<b>Asunto</b>	Acepta renuncia de poder – Releva curador

Vista la renuncia al poder allegada vía correo electrónico, por la doctora Manuela Osorio Restrepo, junto con la constancia de comunicación a Fabricato S.A., enterándolo de la misma; de conformidad con el artículo 76 del Código General Proceso, CGP, se acepta la misma en los términos allí indicados.

Por otra parte, visto el memorial allegado vía correo electrónico por la Dra. Claudia Maritza Muñoz Gómez, a través del cual solicita ser relevada del cargo para el que fue designada en consideración a que ha sido designada como curadora Ad-Litem en otros cinco procesos, allegando para tal efecto los soportes correspondientes; de conformidad con lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado.

En consecuencia, se releva a la Dra. Muñoz Gómez del cargo para el cual había sido designada, y se designa como curador ad litem al profesional del derecho Dr. Norbey Andrés Vidales, portador de la TP No. 349.111, quien se ubica en la Calle 56A No 58A - 24, Bello, correo electrónico (atilavidales@hotmail.com), y quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en asuntos como el que ahora nos ocupa. Comuníquese por la Secretaría del Despacho el nombramiento

Se advierte al designado que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que sin causa justificada se rehusara a la aceptación del cargo o no asistiere a la diligencia para la que fue designado, se hará acreedor de las consecuencias establecidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, CGP.

Notifíquese,

  
**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 089 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.



---

Secretario